



Fecha. Doce (12) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Radicación: 08001-60-01-055-2017-01341-00 RI 21695

Sentenciado: TATIANA VARELA SANDOVAL

Delito: TRAFICO,FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES

Asunto: Extinción de la Pena.

Auto interlocutorio N° 331

ASUNTO

Procede el despacho a pronunciarse de oficio sobre la Extinción de la Pena y Liberación Definitiva en favor del señor **TATIANA VARELA SANDOVAL**.

ACTUACIÓN PROCESAL RELEVANTE

El 12 de diciembre de 2017, el Juzgado Segundo Penal del circuito con funciones de conocimiento de Soledad condenó a TATIANA VARELA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.154.391, a la pena principal de **48** meses de prisión y a la accesoria de inhabilidad para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un término igual a la pena principal, al ser hallada penalmente responsable por el delito de FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES. Negándole subrogados y beneficios penales.

Posterior a ello, el despacho avoca el conocimiento de la pena mediante auto de sustanciación N° 398 de 08 de junio de 2018; y se ofició al Instituto de Bienestar Familiar, a fin que se sirva a realizar visita social en la calle 51 No. 4 SUR-58 Barrio 7 de abril de esta ciudad, para establecer y proteger los derechos fundamentales de las menores Silma Yaneth, Nicole Vanesa Ibáñez Varela, Michell Tatiana y Carolay Michel Varela Sandoval de la condenada TATIANA VARELA SANDOVAL.

Petición que se encuentra en trámite según lo informado por el ICBF y que será atendida por el centro zonal suroccidente.

Luego remite a fecha de 29 de junio de 2018 al despacho solicitud de prisión domiciliaria 38G y subsidiariamente como madre cabeza de familia presentada por el Dr. Adaulfo Arzuza, a favor de la sentenciada TATIANA VARELA SANDOVAL, la cual es negada toda vez que el delito actualizado por la condenada se encuentra excluido por el legislador; y en cuanto a la condición de madre cabeza de familia, no fue acreditada.

No obstante, se ordenó intervención del Instituto de Bienestar Familiar, a fin de garantizar los derechos fundamentales de las menores involucradas.

A fecha de 22 de abril de 2019 se pasa al despacho solicitud de libertad condicional y redención de pena presentada por el Dr. Jayer García Barrientos a favor de la condenada dentro del caso de la referencia.

Mediante auto de sustanciación No. 975 del 11 de octubre de 2019, fue remitido por competencia al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta – Norte de Santander.

Mediante auto de sustanciación No. 9 del 25 de noviembre de 2019, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, Norte de Santander, avocó el conocimiento de la pena. Mediante auto interlocutorio No. 18 del 13 de febrero de 2020, concedió el subrogado de libertad condicional, previa firma de acta de compromiso y pago de caución

por un valor de \$100.000, con un periodo de prueba de 9 meses y 13.751 días; diligencia que fue suscrita el día 20 de febrero de 2020, fijando su dirección de residencia en la Carrera 5A Sur No. 50D-108 Barranquilla.

Seguidamente, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta – Norte de Santander, remitió por competencia el expediente al Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Barranquilla, siendo devuelto a éste Juzgado mediante informe secretarial del 03 de marzo de 2020, teniendo en cuenta que se le concedió el sustitutivo de libertad condicional.

Por último, mediante auto de sustanciación No. 231 del 9 de marzo de 2020 este despacho reasume competencia para el conocimiento de la pena impuesta a la condenada TATIANA VARELA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía No. 44.154.391

CONSIDERACIONES

Es competente el despacho para conocer del presente asunto según lo normado en los artículos 38 y 79 de la ley 906 del 2004 y 600 del 2000 respectivamente.

Señala el artículo 67 de la norma sustantiva, que una vez transcurrido el periodo de prueba sin que el sentenciado haya transgredido alguna de las obligaciones impuestas, la condena se extinguirá y la liberación será definitiva previa decisión motivada por parte de la autoridad judicial.

Señala la norma:

***“ARTICULO 67. EXTINCION Y LIBERACION.** Transcurrido el período de prueba sin que el condenado incurra en las conductas de que trata el artículo anterior, la condena queda extinguida, y la liberación se tendrá como definitiva, previa resolución judicial que así lo determine.”*

Así las cosas, la temática a superar dentro del presente asunto se encuentra circunscrita a establecer en primer lugar; si ya se superó el periodo de prueba concretado en el Auto Interlocutorio No. Mediante auto interlocutorio No. 18 del 13 de febrero de 2020, concedió el subrogado de libertad condicional, emitido por el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta – Norte de Santander y; en segundo lugar, si han existido o no incumplimientos por parte de la sentenciada a las obligaciones dispuestas en el artículo 65 del Código Penal.

En cuanto a lo primero, el Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta – Norte de Santander, concedió a TATIANA VARELA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.154.391, el subrogado penal de la Libertad Condicional, Mediante auto interlocutorio No. 18 del 13 de febrero de 2020, concedió el subrogado de libertad condicional, con un periodo de prueba de 9 meses y 13.751 días, previa firma de acta de compromiso, dentro del expediente reposa la suscripción de la diligencia de compromiso.

Por otro lado, pudo verificarse que el condenado TATIANA VARELA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.154.391, aparece en BAJA en el aplicativo SISIPPEC WEB.

Revisadas las páginas WEB de la Procuraduría General de la Nación y la Registraduría Nacional del Estado Civil da cuenta el despacho que le aparecen registrados antecedentes penales.

Así las cosas, al no aparecer en el expediente que las obligaciones establecidas en el artículo 65 del C.P y en la diligencia de compromiso, hayan sido incumplidas por el condenado, resulta un hecho cierto que en el periodo de prueba, la señora TATIANA VARELA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.154.391, no incurrió en las conductas de que trata el artículo 66 del C.P, es decir, no transgredió las obligaciones que le fueron impuestas, circunstancia por la que resulta acertado declarar extinguida la pena impuesta y tener como definitiva la libertad de la cual goza. En consecuencia, se comunicará de esta determinación a las autoridades que conocieron de la sentencia condenatoria.

Siendo las anteriores razones suficientes, para que el despacho decrete la Extinción de la Pena y la Liberación Definitiva del ciudadano TATIANA VARELA SANDOVAL, identificada con cédula de ciudadanía N° 44.154.391, dentro del asunto de la referencia, donde resultó condenado por el delito de **FABRICACIÓN, TRÁFICO Y PORTE DE ESTUPEFACIENTES.**

En mérito de lo expuesto el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de la ciudad de Barranquilla, en nombre de la república de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

Primero. Decretar la extinción y liberación de la condena impuesta al señor **TATIANA VARELA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 44.154.391**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

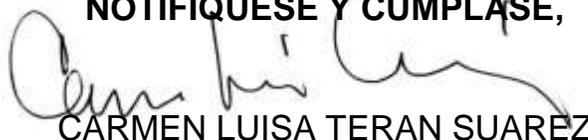
Segundo. Restituir dentro del asunto de la referencia los derechos políticos al señor **TATIANA VARELA SANDOVAL**, identificada con cédula de ciudadanía **N° 44.154.391**, previstos en el artículo 40 de la constitución política.

Tercero. Ejecutoriada la presente decisión, por secretaría, comuníquese a las autoridades pertinentes y háganse las cancelaciones de las órdenes de captura si las hubiere vigentes.

Cuarto. Cumplido lo anterior y previo registro de la actuación, devuélvase la misma al Juzgado de Conocimiento para la unificación y archivo definitivo de las mismas.

Quinto. Contra esta decisión proceden los recursos de ley.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



CARMEN LUISA TERAN SUAREZ
Jueza Sexta de Ejecución de Penas y
Medidas de Seguridad de Barranquilla

P/JMA

NOTA: Si desea consultar la información de publicación de estados de este Juzgado, visite el blog: juzgadosextoepmsbarranquilla.blogspot.com

Edificio Banco Popular, Carrera 44 No. 38-11 Piso 13 Oficina 13A

Telefax: 3885005 Ext. 1111 Correo: j06epmsbqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co

Barranquilla – Atlántico. Colombia

Radicación: 08001-60-01-055-2017-01341-00 **RI 21695**
Sentenciado: TATIANA VARELA SANDOVAL
Delito: TRAFICO,FABRICACION O PORTE DE ESTUPEFACIENTES
Asunto: Extinción de la Pena

Firmado Por:

CARMEN LUISA TERAN SUAREZ

JUEZ

**JUZGADO 006 DE CIRCUITO EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ff604ac6a4d944fe7e4ca8defb32da09ee8961cc9bbb64d1b5b061c546ef7f6d

Documento generado en 12/04/2021 02:05:30 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>